

INFORME SOBRE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Nº de expediente: 202306_PAP

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

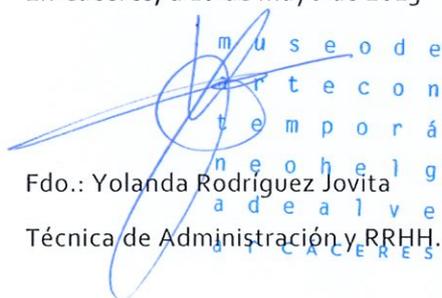
A la vista del requerimiento legal y ante la necesidad consistente en atender al público que visita el Museo de Arte Contemporáneo Helga de Alvear, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Que en la RPT (Relación de Puestos de Trabajo) de la Fundación Helga de Alvear no constan plazas correspondientes de personal para atender las funciones que requiere el servicio de atención al público. Siendo este servicio necesario para el funcionamiento de las áreas de la FHA que están abiertas a la visita.

SEGUNDO. Dado el coste evidente que supondría la contratación de más personal no se entiende adecuado proceder al incremento de medios personales y materiales propios para la prestación del servicio y, dado el carácter especializado y cualificado de la actividad, así como por el horario a cumplir, se hace preciso encargar a una empresa especializada en este tipo de servicios de atención al público la ejecución de dichos trabajos de atención al público del Museo Helga de Alvear, asegurando así la efectividad y calidad de los mismos.

En Cáceres, a 10 de mayo de 2023


m u s e o d e
a r t e c o n
t e m p o r á
n e o h e l g
a d e a l v e
a r C Á C E R E S

Fdo.: Yolanda Rodríguez Jovita
Técnica de Administración y RRHH.